



RAD: 687704089001-2022-019

NATURALEZA: despacho comisorio- proceso ejecutivo

COMITENTE: Juzgado Cuarto Civil Municipal del Espinal.

DEMANDANTE: MARIA MERCY HERNANDEZ PRADA.

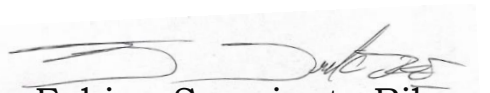
DEMANDADO: MIRYAM HERNANDEZ DE LOZANO.

RADICADO JUZGADO ORIGEN. 2018- 00307.

Constancia secretarial: al despacho del señor Juez, el despacho comisorio de la referencia, sírvase proveer.

Suaita, 29 de marzo de 2022.

El secretario,



Fabian Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2022-00019-00.

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Verificado el informe secretarial y la comunicación que antecede, por ser procedente, se dispone auxiliar el despacho comisorio No 004 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal del Espinal- Tolima, cuyo propósito es agotar la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas HRU 745 de propiedad de la ejecutada MYRIAM HERNANDEZ DE LOZANO, identificada con cedula No 28.712.048.



Se advierte a la parte interesada que deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia comisionada, y de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del artículo 364 del CGP¹.

De otro lado, a más tardar para la fecha de la diligencia, la parte interesada deberá allegar al juzgado, la copia del auto que decretó la medida de embargo sobre el vehículo a secuestrar y un certificado de tradición del mismo rodante, con fecha de expedición no mayor a 30 días a la fecha prevista para el secuestro.

La diligencia comisionada se practicará el día 20 de abril del año 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede de este despacho judicial.

Se designa como secuestre al señor RAUL GALVIS TORRES², a quien se le comunicará del nombramiento. (cúmplase por secretaria).

Copia de este auto se remitirá por secretaria y para su conocimiento, al despacho comitente. (cúmplase por secretaria).

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez³,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 31 de marzo de 2022.

¹ Artículo 364 CGP “1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.

2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.

3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella.”.

² Calle 10 No 8- 15 Piso 2 – Barbosa, teléfono 3176487356 email raulcontadordpublico@hotmail.com

³ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Suaita Santander*